

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16376
- Código de verificación: 84029714223
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-244 SEG. N° 5

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-712

FECHA 30/11/2022

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Isla Hueyelhue, Región de Los Lagos***, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Recolectores de Bahía Mansa, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-240 de fecha 25 de septiembre de 2022, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-244, de fecha 09 de noviembre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 428 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 2683 de 2004, N° 1398 de 2006, N° 1203 de 2007, N° 1883 de 2008, N° 645 de 2009, N° 525 de 2011, N° 2955 de 2018 y N° 2133 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 47 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Recolectores de Bahía Mansa, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Hueyelhue, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-244, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos lapa negra y piure, y eliminar los recursos cochayuyo, huiro negro, lapa, y luga negra.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1398 de 2006, modificada por la Resolución Exenta N° 2955 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Isla Hueyelhue, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 428 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) loco **Concholepas concholepas**, y e) piure **Pyura chilensis**.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Hueyelhue, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Recolectores de Bahía Mansa, R.U.T. N° 65.141.360-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1956, de fecha 18 de julio de 2003, con domicilio en Sector Bahía Mansa, San Juan de La Costa, y domicilio postal en Casilla 63, Rahue, ambos de Osorno, región de Los Lagos, y casilla electrónica marceloguzmancardenas@gmail.com.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-244, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 583 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 200 individuos (19 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 173 individuos (63 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- d) 2.500 kilogramos del recurso piure **Pyura chilensis**.
- e) 500.027 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- La actividad extractiva no podrá superar las cantidades recomendadas de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-244, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-244, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**